



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.

Que celebran por una parte la negociación denominada GRUPO LLANTERO SIETE LEGUAS S.A. DE C.V., representada en este acto por su apoderado legal, el Lic. C. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ BARRIENTOS Y/o. MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA, a quienes en lo sucesivo se les denominara "LA EMPRESA"; y por otra, el (la) C. ALEXIS ROQUE REYES, quien en lo sucesivo se le denominara "EL TRABAJADOR", al tenor de las siguientes Declaraciones y Clausulas siguientes:

## **DECLARACIONES:**

I.- Declara "LA EMPRESA", por conducto de su apoderado legal, ser una Sociedad Mercantil, constituida de acuerdo con las Leyes que rigen en la República Mexicana, tener su domicilio en la: MAR DE LAS LLUVIAS MZ 41 LT 6 --- SELENE, TLAHUAC Ciudad de Mexico, C.P.; y que, de acuerdo con su objeto social, está conforme en celebrar el presente contrato.

II.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo, declara "LA EMPRESA," tener necesidad de generar un Contrato de trabajo por tiempo determinado, los servicios de "EL TRABAJADOR", para desempeñar el puesto de JEFE DE SUPERVISION, mismo que desarrollara las labores que se detallan en el clausurado de este contrato.

III.- Declara "EL TRABAJADOR" llamarse como queda escrito, de nacionalidad mexicana, ser de 46 de edad, estado civil CASADA(O), con R.F.C., CURP RORA760708HCSQY06, Numero de Afiliación al IMSS 71937547348; y con domicilio en PRIV.PARAISO NO. 104 S/N PLAN DE AYALA AMPL.SUR, TUXTLA GUTIERREZ Chiapas, C.P. 29020.

IV.- De conformidad con el artículo 37, de la Ley Federal del Trabajo, manifiesta "EL TRABAJADOR" su conformidad en prestar sus servicios por un Contrato de trabajo por tiempo determinado, estando también de acuerdo en recibir la capacitación y adiestramiento necesarios para desarrollar el puesto de JEFE DE SUPERVISION, a fin de adquirir los conocimientos, habilidades y requerimientos necesarios para desarrollar ese puesto. En el entendido de que, si al término de la capacitación teórica y práctica, no aprueba los exámenes que se le habrán de practicar o no demuestra en resultados, en un periodo no mayor de 28 (VEINTIOCHO) días, automáticamente se dará por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para "LA EMPRESA".

V.- LAS PARTES, en atención a las anteriores Declaraciones sujetan el presente contrato al cumplimiento y observancia de las siguientes:

## **CLAUSULAS:**

**PRIMERA:** Los contratantes se reconocen la Personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar y se obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad, de conformidad con el artículo **31** de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA: El presente Contrato de trabajo por tiempo determinado; y tendrá una duración No Mayor a 3 (TRES) Meses, contado a partir del día 16/06/2013; y hasta el 16/07/2013, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA: "EL TRABAJADOR" queda enterado y conforme en que los requerimientos de "LA EMPRESA" en relación a los servicios que mediante este Contrato la misma recibirá de él, son meramente de carácter temporal, por lo que, al término del mismo, la relación de Trabajo con "LA EMPRESA", quedara forzosamente concluida.

CUARTA: El puesto que deberá desempeñar "EL TRABAJADOR", será de JEFE DE SUPERVISION cuyas funciones inherentes serán las que enunciativa, pero no limitativamente estén relacionadas con el mismo, en la inteligencia de que, además se obliga a prestar sus servicios en trabajos complementarios que se le encomienden.

QUINTA: "EL TRABAJADOR" desarrollara las labores a que se refiere la Cláusula anterior con la intensidad, cuidado y esmero apropiados a su función, bajo la dirección y supervisión de "LA EMPRESA", a través de las personas que al efecto se designen, así como a acatar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo, Circulares, Ordenes y demás determinaciones que para el debido cumplimiento de las labores que en virtud de este contrato establezca "LA EMPRESA", así como, todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

SEXTA: "EL TRABAJADOR" queda obligado a guardar para si, toda información que reciba de "LA EMPRESA" con motivo del desempeño de sus servicios; así como, la que el adquiera personalmente. Reconociendo ser propiedad de "LA EMPRESA", en todo tiempo y lugar, los Artículos, Folletos, Estudios, Publicaciones, Manuales, Dibujos, Trazos, Fotografías y en General, todos los Datos e Información verbal que se le proporcione con motivo del trabajo, así como, lo que el propio "TRABAJADOR" prepare o formule en relación o conexión a sus actividades, por lo que se obliga a conservar en buen estado dichos artículos y a no sustraerlos de "LA EMPRESA", salvo por necesidades del servicio y previa autorización de "LA EMPRESA", comprometiéndose a entregarlos el mismo, en el momento en que esta se lo requiera o bien, al concluir el presente Contrato.

SÉPTIMA: "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios en la ciudad donde "LA EMPRESA" lo requiera, pudiendo ser en cualquier lugar donde esta realice actividades propias de su objeto social, conviniendo desde ahora que bastara dar aviso por escrito, por parte del representante de "LA EMPRESA" para que opere el cambio de lugar de prestación de los servicios mencionados.

OCTAVA: "EL TRABAJADOR" faculta a la "LA EMPRESA" para cambiarlo de actividad, siempre y cuando se le respete categoría y salario.

NOVENA: La duración de la Jornada de trabajo será de 10 horas, de las 08:00 hrs. a las 18:00 hrs., de lunes a viernes, con 2 días de descanso, que serán los días sábados y domingo, de conformidad con el artículo 69, de la Ley Federal de Trabajo.

Sin embargo "EL TRABAJADOR" da su consentimiento a "LA EMPRESA" o para cambiar en cualquier momento de dichos horarios y días laborales, cuando así lo exijan las necesidades de trabajo de la misma. "EL TRABAJADOR" dispondrá de un periodo de 2 horas intermedias para que: 1 hora para desayunar y 1 hora para comer, en ambas, podrá también dedicarlas para descansar fuera de las instalaciones de "LA EMPRESA," por lo que dicho lapso de tiempo "EL TRABAJADOR" no estará a disposición de "LA EMPRESA" luego entonces no se computara como tiempo efectivo de trabajo. En atención a lo anteriormente establecido "EL TRABAJADOR" se obliga a firmar y registrar las tarjetas o listas de asistencia o a sujetarse a cualquier otro control de asistencia; así como al iniciar y concluir sus periodos de alimentación y descanso.

**DECIMA:** De conformidad con el artículo **66,** de la Ley Federal del Trabajo, el **"EL TRABAJADOR"** faculta a la **"LA EMPRESA"** para prolongarle la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

**DECIMA PRIMERA:** "EL TRABAJADOR" disfrutara como descanso semanal que será precisamente el día **QUE LA EMPRESA LE ASIGNE**, de cada semana, percibiendo salario, pero en el caso de faltar a sus labores algún (os) día (s) de la semana laboral, recibirá por concepto de pago del séptimo día, la parte proporcional que le corresponda por los días de la semana que hubiese laborado.

Sin embargo, "EL TRABAJADOR" da su consentimiento a "LA EMPRESA" para cambiar en cualquier momento dicho día de descanso, cuando así lo exijan las necesidades de trabajo de la misma.

De conformidad con el artículo **74**, de la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1/o. de enero: el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1/o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como: el 1/o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

**DECIMA SEGUNDA:** De conformidad con el artículo **73**, de la Ley Federal del Trabajo, queda estrictamente prohibido que "**EL TRABAJADOR**" labore tiempo extraordinario en sus días de descanso, salvo permiso previo y por escrito, por lo cual "**EL TRABAJADOR**" se obliga a obtener la autorización por escrito de la persona o personas designadas para ello específicamente, ya que sin dicho requisito "**LA EMPRESA**" quedara relevada de cualquier responsabilidad que con motivo del mismo llegase a generarse.

DECIMA TERCERA: Por la prestación de los servicios a que se contrae este contrato "LA EMPRESA" cubrirá al "EL TRABAJADOR" por concepto de salario Quincenal, de conformidad con el artículo 83, de la Ley Federal del Trabajo, la cantidad de \$4746.30 (CUATRO MIL SETECIENTOS

CUARENTA Y SEIS PESOS 30/100 MXN) Pagaderos los días 15 y Ultimo de cada mes, o semanalmente, según lo acuerden las partes. Lo anterior, mediante Deposito Electrónico a Tarjeta de Débito (Cuenta Maestra) que tiene establecido "LA EMPRESA" con institución bancaria del domicilio de la misma y con aplicación y cobertura general en el territorio de la República Mexicana o en efectivo, según lo acuerden las partes, por lo que queda obligado "EL TRABAJADOR" a firmar la nómina y/o. recibo de pago respectivo. Los conceptos por lo cual se le fija el salario quedaran debidamente especificados en la nómina.

**DECIMA CUARTA:** Si el Pago del Salario señalado en la Cláusula inmediata anterior se pactó en forma semanal o quincenal, el "**EL TRABAJADOR**" y la "**LA EMPRESA**" convienen en que dicho salario se encuentra incluido el pago del séptimo día a que se refiere el artículo **69** de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA QUINTA:** "EL TRABAJADOR" se obliga a observar y cumplir las disposiciones que en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo se establezca en los Reglamentos de la materia, así como las medidas que dicte la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la propia Empresa.

**DECIMA SEXTA:** "EL TRABAJADOR" se obliga también a someterse a los reconocimientos médicos que le indique "LA EMPRESA", además aquellos que determine para comprobar que no tiene incapacidad alguna o que no padece enfermedad contagiosa o incurable.

**DECIMA SEPTIMA:** "EL TRABAJADOR" se obliga a someterse a la capacitación y adiestramiento, de conformidad con los artículos **153-A** y **153-B**, de la Ley Federal del Trabajo, misma que impartirá "LA EMPRESA" conforme a los Planes y Programas aprobados por la Autoridad que corresponda y estará obligado a las disposiciones que se mencionan en el artículo **153-D**, de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA OCTAVA:** Después de la Capacitación y adiestramiento el trabajador queda obligado a someterse a Pruebas y Exámenes necesarios que indique "LA EMPRESA", el negarse a ello es causa de rescisión del presente Contrato.

**DECIMA NOVENA:** "EL TRABAJADOR" disfrutara de un periodo anual de Vacaciones después de haber cumplido un año de servicios con goce de salario, de acuerdo con lo estipulado por los artículos **76** y **77**, de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA: "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a percibir una Prima Vacacional del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA PRIMERA: De conformidad con el artículo 87, de la Ley Federal del Trabajo, "LA EMPRESA" pagara a "EL TRABAJADOR" por concepto de Aguinaldo 15 días de salario ordinario, lo cual deberá ocurrir antes del 20 de diciembre de cada año; en caso que tuviera menos de un año de prestar sus servicios a aquella, el pago será proporcional al tiempo que "EL TRABAJADOR" hubiese prestado sus servicios a "LA EMPRESA".

VIGESIMA SEGUNDA: Son obligaciones y prohibiciones de la "LA EMPRESA" las contenidas en el artículo 133 y 133, de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA TERCERA: Son obligaciones de los "EL TRABAJADOR" las contenidas en el artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA CUARTA: Queda prohibido a los "EL TRABAJADOR" las disposiciones contenidas en el artículo 135, de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA QUINTA: Son causas de suspensión de las obligaciones de prestar servicio y pagar el salario para el "EL TRABAJADOR" y "LA EMPRESA", las contenidas en el artículo 42, de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA SEXTA: "LA EMPRESA" podrá rescindir de la relación de trabajo con el "EL TRABAJADOR" sin responsabilidad para esta, por las causas expresadas en el artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA SEPTIMA: "LA EMPRESA" y "EL TRABAJADOR" convienen en que todo lo no previsto en el presente Contrato de trabajo por tiempo determinado, se sujetara a las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo, Etc., y para su interpretación, ejecución y cumplimiento se someten expresamente a la Competencia y Jurisdicción de las Juntas de Conciliación y Trabajo Local, recibiendo al momento de la firma del presente documento una copia del citado Reglamento Interior de Trabajo, para su total y pleno conocimiento y cumplimiento.

LEÍDO que fue por AMBAS PARTES, y; enteradas del Alcance, e Impuestos de su Contenido y Fuerza Legal, lo firman al calce de la última parte y al margen de todas las hojas para Constancia; y por duplicado, estando en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a Viernes 15 de Julio del 2022.		
POR LA EMPRESA		"EL TRABAJADOR"
Lic. MARCO ANTONIO ALVAREZ BARRIENTO Apoderado Legal .	os	C. ALEXIS ROQUE REYES
TESTIGO:	TESTIGO:	
C. RICARDO MEDINA TOVAR.	C. DANIEL ZAPATA ORT	EGA.